

INFORME SECRETARIA. Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho con escritos de subsanación de la demanda, remitidos dentro del término. Sírvase proveer. septiembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 762

RADICACIÓN. 2021-195

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la demandante, MAIRA JESEELINE PONTE QUIÑONES, en demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido en contra de MAURICIO AGUILAR GONZALEZ, remite al correo institucional escritos encaminados a subsanar la demanda, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo al auto que inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 4º, si bien indicó la parte demandante bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico del demandado que suministrara, es la utilizada por este, y la forma como la obtuvo, lo cierto es que no allegó las evidencias correspondientes, es decir, las copias de comunicaciones enviadas a la persona por notificar a dicha dirección electrónica, como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806/20, razón por la cual, persiste el defecto observado.

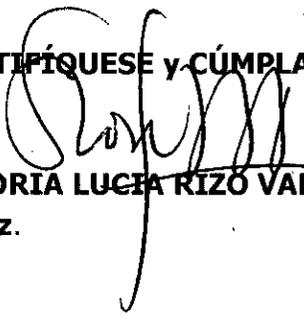
De acuerdo a lo anterior, y como la demanda no fue adecuadamente corregida, se impone el rechazo de la misma (Art. 90 del C.P.C). Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MAIRA JESEELINE PONTE QUIÑONES, en contra del señor MAURICIO AGUILAR GONZALEZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 136 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 10 SEP 2021
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ